



VISITADURIA
EXPEDIENTE: CDHEC/2V/031/2022
ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 01/2022
OFICIO: VI.2/230/2022

Colima, Colima, 25 de enero del 2022

AUTORIDADES RESPONSABLES:

LIC. AR1
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PENITENCIARIO
P R E S E N T E.-

CAPITAN DE NAVÍO AR2
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

ING. AR3
DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COLIMA
P R E S E N T E.-

C ´ ATENCIÓN:

LIC. AR4
Fiscal General del Estado
P R E S E N T E.-

ALMIRANTE C.G. DEM. AR5
Comandante de la Sexta Regional Naval con Sede en Manzanillo, Colima
P R E S E N T E.-

GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR
AR6
Comandante de la 20/a Zona Militar en Colima
P R E S E N T E.-

C. COMISARIO G.N. AR7
Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en Colima
P R E S E N T E.-

C. AR8
Comisionado Municipal de Seguridad y Justicia Cívica de Colima
P R E S E N T E.-

Distinguidas autoridades:

- - - Colima, Colima, a 25 veinticinco de enero del 2022 dos mil veintidós. - - - - -
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/2V/031/2022**, formado con motivo de la queja admitida de oficio por las notas periodísticas publicadas, la primera publicada en el medio de comunicación electrónico denominado ****, titulada “*Motín en el Cereso de Colima; se reportan cinco heridos*”, y la segunda publicada en el medio de comunicación denominado Contexto Colima, con el título “*8 heridos y 2 muertos, saldo al momento en motín del Cereso de Colima*”, ambas publicadas el día de hoy, en las que se desprenden

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de las personas privadas de la libertad y sus familiares, por lo cual el suscrito Licenciado PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- 1.- Nota periodística publicada en el medio de comunicación denominado ****, con el encabezado “*Motín en el Cereso de Colima; se reportan cinco heridos*”, misma que dicta: “*Martes 25 de Enero de 2022 9:28 am. Hace unos minutos se reportó un motín en dónde hubo disparos de arma de fuego dentro del Cereso de Colima. Los hechos ocurrieron alrededor de las 9 de la mañana de hoy martes; de manera extraoficial se habla de cinco personas heridas. Hasta el momento desconoce la situación que priva dentro del centro penitenciario. En el lugar ya se encuentran las corporaciones policiacas estatales y federales.*” (sic). -----

--- 2.- Nota periodística publicada en el medio de comunicación denominado ****, con el título “*8 heridos y 2 muertos, saldo al momento en motín del Cereso de Colima*”, misma que a la letra dice: “*Redacción 25-01-2022 Seguridad. Un presunto motín y enfrentamiento con disparos de arma de fuego se registró esta mañana al interior del Centro de Readaptación Social (Cereso) de Colima, en un hecho donde de manera preliminar se han registrado ocho personas lesionadas y dos muertos, según datos extraoficiales. Informes extraoficiales señalan que alrededor de las 9 de la mañana, un enfrentamiento se habría registrado al interior de este centro penitenciario, donde además se reportó el registro de detonaciones de arma de fuego. Pese a la falta de información oficial, fuentes informaron a **** que se han contabilizado hasta el momento ocho personas lesionadas, cuatro de éstas en estado grave. Uno de los heridos falleció al arribar a un hospital de la ciudad de Colima. En tanto, se informó de manera extraoficial la muerte de otros dos reos, la mayoría por heridas cortantes y por disparos de arma de fuego. Hasta el momento, autoridades no han informado sobre este hecho, mientras los heridos han sido trasladados a diferentes hospitales de la capital del estado en un fuerte operativo de seguridad. La zona alrededor del Cereso de Colima se encuentra fuertemente vigilada, además de que se ha cerrado el paso vehicular en el lugar.*” (sic). -----

----- **EVIDENCIAS** -----

--- 1.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, realizada en esta misma fecha, en la cual se señala lo siguiente: “*Que el día en que se actúa, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos, el suscrito Jefe de Departamento y la Auxiliar de Visitaduría, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, nos constituimos física y legalmente en las Instalaciones del Hospital Regional Universitario, con motivo de solicitar información respecto a posibles hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y/o análogas de personas que hayan sido trasladadas del Centro de Reinserción Social de Colima a dicho Nosocomio, por las eventualidades suscitadas hace unas horas en el referido Centro de Reinserción, y en caso de ser posible realizar una entrevista con los mismos, lo anterior privilegiando el evitar dilaciones en las comunicaciones escritas por la trascendencia del asunto; por lo que siendo las 15:12 quince horas con doce minutos, ingresamos y previa identificación de los suscritos nos entrevistamos con el guardia de seguridad a quien le informamos el motivo de nuestra visita, indicándonos que nos trasladáramos al segundo piso donde se encuentra Gobierno y está la Directora del Hospital, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos, en la oficina de la Dirección previa identificación de los suscritos nos entrevistamos con la C. Doctora ****, quien dijo ser la Directora del Hospital, a quien le informamos el motivo de nuestra visita, por lo cual solicitó un minuto para realizar una llamada desde su celular, al regreso informándonos*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



que está en toda la disposición de dar la información, solamente requiere que sea por escrito debido a la protección de datos personales de las mismas, comentándole nuevamente el suscrito Jefe si nos puede decir el número de personas que ingresaron por los motivos expuestos, volviendo a contestar la Directora que está en toda la disposición de brindar la información y lo hará mediando un escrito que así lo solicite, por lo que el suscrito le informé que se levantará un acta con lo informado. Agradeciéndole la atención otorgada, nos retiramos del lugar siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos.- Terminándose así la presente actuación. Se asienta lo anterior para que surta los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.” (sic). -----

- - - 2.- Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, realizada en esta misma fecha, en la cual se señala lo siguiente: “Que el día antes señalado, siendo aproximadamente las 15:03 (quince horas con tres minutos), la suscrita, Licda. Alma Verónica Méndez Flores, titular del Órgano Interno de Control, actuando de manera conjunta con el P. en D. Enrique Francisco Vázquez Macías, auxiliar de Visitaduría, procediendo con fundamento en los artículos 03, 04, 23 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y por ende, con la fe pública que me otorga dicha ley, manifiesto que nos encontramos constituidos de manera física al exterior de las instalaciones de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, ello con motivo de las instrucciones recibidas por parte del Presidente de esta Comisión de Derechos Humanos, las cuales tienen el fin de indagar las acciones realizadas por parte de dicha Dirección respecto a la proporción de información que se debe otorgar a los particulares o familiares con motivo de los hechos suscitados el día de hoy al interior del Centro de Reinserción Social ubicado en la ciudad de Colima. Una vez en el lugar, nos dirigimos a la entrada de dicha Dirección, siendo atendidos por una persona del género masculino, la cual dijo ser elemento de Guarda y Custodia de dicha Dirección y quien portaba uniforme con el logo de la Secretaría de Seguridad Pública y con la leyenda de Guarda y Custodia, con el cual nos identificamos e hicimos de conocimiento que el motivo de nuestra visita es con la intención de llevar a cabo un diálogo con el Director, respecto a lo narrado en supra líneas. El elemento dijo que tenía instrucciones de que sólo una persona podía ingresar al edificio, por lo que la suscrita ingresé y me dirigí a la oficina del Director. En el lugar fui atendida por el responsable del departamento de derechos humanos, archivo y transparencia de dicha instancia, el cual dijo responder al nombre de ****. Al mismo tiempo, fui atendida por la C. ****, Secretaria del Director. Ambas personas manifestaron que no se encuentran autorizadas para proporcionar mayor información, por lo que agradecí la información y me retiré del lugar, regresando con mi compañero para acudir al Centro de Reinserción antes mencionado, llegando aproximadamente a las 15:16. En el lugar, fuimos atendidos por una persona del género femenino, la cual dijo ser elemento de Guarda y Custodia de dicha Dirección y quien portaba uniforme con el logo de la Secretaría de Seguridad Pública y con la leyenda de Guarda y Custodia, con la cual nos identificamos e hicimos de conocimiento que el motivo de nuestra visita es con la intención de llevar a cabo un diálogo con el Director General del Sistema Estatal Penitenciario, por lo que nos respondió que eso no sería posible ya que se encontraba ocupado al interior del Centro de Reinserción, pero que si queríamos podíamos hablar con la Licenciada Miroslava, señalando a una persona del género femenino que se localizaba frente al acceso de las salas de audiencia de Juicios Orales del Nuevo Sistema de Justicia Penal y quien se encontraba hablando con aproximadamente 25 (veinticinco) personas, acompañada de un elemento de Guarda y Custodia del género masculino, el cual portaba uniforme similar a los mencionados en supra líneas. La suscrita y el auxiliar de Visitaduría nos acercamos y observamos que la misma se encontraba dialogando de manera general con las personas, mencionándoles que no tenía información, mientras que solicitaba nombres y

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



números telefónicos a las personas y las anotaba en una libreta que portaba en sus manos. Una vez que termina de dialogar con las personas, al parecer les incita o instruye a retirarse del lugar, acompañándolas hasta la calle Manuel Gudiño, esquina con Prolongación Gonzalo de Sandoval, lugar donde se encuentra una “caseta” de policías. Antes de que se retirase, me acerqué a ella y me identifiqué e hice del conocimiento el motivo de nuestra visita, respondiendo la C. **** que le permitiera un momento y que en unos minutos regresaba con nosotros, retirándose en dirección a la calle antes citada aproximadamente a las 15:20 (quince horas con veinte minutos). Siendo las 15:43 regresa la C****, quien en ese momento se identifica como Subdirectora Jurídica, especificando que su nombre es ****, mencionando lo siguiente: “Si hubo un daño a la integridad institucional, así como a la integridad personal de algunas personas privadas de su libertad, mas no tengo mayor información respecto a los hechos ocurridos al interior de dicho Centro de Reinserción, he registrado a 23 personas que preguntan por sus familiares, anotando sus nombres y números telefónicos a las cuales una vez que tenga la información completa, me comunicaré con ellas y aclararé sus angustias. He salido solo en una ocasión a comunicarme con ellos y le puedo decir que algunas de las personas se encuentran aquí porque tenían visitas con sus familiares, mientras que otras comenzaron a llegar una vez que tuvieron conocimiento de los hechos. No tengo una hora fija para comunicarme con ellos, pero tengo la intención de comunicarme con ellos una vez que tenga la información. Cabe manifestar que esta institución de manera prioritaria realizamos actuaciones de atención de la salud de algunas personas que se encontraban al interior de dicho centro”. En ese momento, una persona del género masculino, la cual iba vestido de civil, pero de manera uniforme con ropa oscura y una especie de pasamontañas que al parecer usa para cubrir su boca, se acercó a la Licenciada **** y le mencionó que su hermana es trabajadora en el Centro de Reinserción Social como elemento de Guarda y Custodia, preguntándole si había sucedido algo con algún elemento, respondiendo en ese momento la Licenciada: “De los elementos todo bien, sin ninguna novedad”. Agradecemos la atención y nos retiramos del lugar para poder trasladar con las personas que se encontraban a la espera de la información de sus familiares, trasladándonos a la calle Manuel Gudiño. Siendo las 16:00 (dieciséis horas) nos constituimos frente a un parque ubicado sobre la Prolongación Gonzalo de Sandoval, esquina con Manuel Gudiño, en el lugar observamos a diversas personas las cuales se distribuían sobre toda la calle y el jardín, algunas paradas y otras sentadas. Nos acercamos a un cúmulo y nos identificamos e hicimos del conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para conocer la actuación por parte de los servidores públicos que conforman la Dirección General de Reinserción, respecto a la información que ellos hayan solicitado derivado de los hechos suscitados el día de hoy, así como la cantidad de ocasiones que les proporcionaron la información, aunado a cualquier otro detalle que quisieran proporcionar. En ese momento, las personas que se encontraban de manera dispersa comenzaron a reunirse, acercándose a nosotros, a las cuales se les volvió a explicar el motivo de nuestra presencia, mencionando diversas personas, sin ningún orden que solamente en una ocasión se acercaron a ellos y fue la Licenciada ****, aproximadamente a las 15:00 (quince horas), que había quienes se encontraban ahí por visita a familiares mientras que otros se fueron incorporando conforme a se fueron enterando por redes sociales. Aunado a ello, una femenina de tez morena refirió que un elemento de guarda y custodia que se encontraba en la “casetta” les negó el acceso desde las 09:00 (nueve horas), el cual les dijo que: “aquí nadie entra sino hasta que se mueran todos los reos”, mencionando que cuenta en su poder un video en el cual dicho elemento les dice eso, asintiendo con la cabeza varios de los presentes. Mencionan que no les han dado más información respecto de sus familiares y menos de los fallecidos, teniendo incertidumbre y preocupación. Agregaron que escucharon por redes

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



sociales el mensaje proporcionado por la gobernadora en el cual afirma que a las 10:00 (diez horas) se tranquilizó todo, pero que ellos aún, aproximadamente entre las 13:30 (trece horas con treinta minutos) y las 14:00 (catorce horas) siguieron escuchando detonaciones de armas de fuego. Afirieron que no les dijeron cuando les darían mayor información, mientras que otros mencionaron que no tuvieron forma de proporcionar sus nombres y números telefónicos para poder obtener la información que iba a proporcionar la Licenciada ****. Agradecemos la atención y siendo aproximadamente las 16:20 nos retiramos del lugar. Siendo todo lo que hay que manifestar.- Terminando así la presente acta. Se asienta lo anterior para los efectos legales correspondientes.” (sic). ----- 3.-

Acta circunstanciada realizada por el personal de este Organismo, en esta fecha, de la cual se desprende: “Que el día y la hora en que se actúa, me constituí física y legalmente en las instalaciones del Clínica 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en compañía del C. Licenciado MARCELO ANDRES DOLORES, Auxiliar de Visitaduría, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo hombre con un uniforme con las siglas ****, quien manifestó ser Guardia de Seguridad Privada de los ****, con quien nos identificamos como personal de la comisión de derechos humanos, y le explicamos el motivo de nuestra visita, manifestándonos que lo esperaríamos un momento. Acto seguido; aproximadamente después de 22 veintidós minutos llega una persona del sexo hombre de tez morena, quien manifestó ser Guardia y Custodia y Seguridad, y con quien nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, y le explicamos el motivo de nuestra visita y nos permite el acceso al interior de las instalaciones de la Clínica 1, y nos acompaña a la Oficina de la Dirección de la Clínica mencionada, lugar donde fuimos atendidos por una persona del sexo hombre quien manifestó ser el Doctor ****, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social de la clínica 1, con quien nos identificamos como personal de la comisión de Derechos Humanos, y le informamos el motivo de nuestra visita; es en relación a las personas privadas de su libertad que se encuentran internados en esta Clínica, a consecuencia del motín suscitado el día de hoy aproximadamente a las 09:30 horas dentro del Centro de Reinserción Social de Colima, informándonos lo siguiente: que efectivamente se encuentran 3 internados dos de ellos lesionados por arma de fuego y uno lesionado por arma blanca, el primero de ellos de nombre ****, DE **** años, con diagnóstico de abdomen agudo por herida de arma de fuego, paso a quirófano, se reporta grave, el segundo de ellos; es ****, de **** años de edad, agresión por arma blanca y contundente con herida en cabeza, cuello y tórax y fractura de primero, segundo y tercer metacarpiano de la mano izquierda y se reporta estable. Y el tercero es ****, de **** años de edad, herido por arma de fuego en región posterior del tórax y herida en brazo izquierdo y se reporta delicado, de momento es toda la información que tenemos. Solicitándole el ingreso a la sala de urgencia con la finalidad de entrevistarnos con los dos que se encuentran estables, manifestando que ellos solo dan la atención médica, pero por ser presos se encuentran custodiados por elementos de la policía, y que desconocía si nos permitirían entrevistarnos con las dos personas que se encuentran en la cama 12 y 13 de la sala de urgencias, pero que lo que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, nos autorizaban la entrada, lugar donde fuimos acompañados por el Doctor ****, y una vez que nos encontrábamos en la sala de urgencias el Doctor nos señaló las dos personas las cuales habían ingresado a causa del motín suscitado el día de hoy, siendo los siguientes; el primero de ellos se encuentra en la cama 12; por lo que nos dirigimos los suscritos para entrevistarnos con la persona de la cama 12, quien manifestó llamarse ****, de tez morena de **** años de edad con fecha de ingreso 25 de enero del año 2022 a las 10:30 horas, quien manifiesta una herida de bala en la parte de la espalda quien al sentir el balazo cayó al suelo desmayado, por lo tanto no recuerdo ya nada, no es mi deseo presentar queja, porque fue un accidente, y otra herida

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



que tengo es el brazo izquierdo el cual lo trae vendado y no se puede dar fe de la lesión. El segundo de ellos se encuentra en la cama 13, con quien nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos, y el motivo de nuestra visita, manifestando ser ****, de **** años de edad, quien manifiesta haber sido lesionado con piedras le tumbaron dos dientes, manifestando dolor en brazo, espalda y cabeza, le falta el canino de la parte superior del lado izquierdo y traes el labio inferior inflamado, así como la mano izquierda enyesada así mismo manifestó que los custodio le dieron el apoyo, y no saber quién lo lesiono, siendo que hubo balazos y que unos internos trían armas fuego, pero él no sabes quienes eran, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia.- DOY FE.” (sic). - - - - -

- - - **CONSIDERACIONES:** - - - - -

- - - **PRIMERA.**- El personal de este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 48, fracción IX, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que dictan:

“Artículo 48. Las personas titulares de las Visitadurías generales y/o especializadas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

IX. Emitir medidas cautelares, de prevención, conservación o bien de restitución de derechos humanos, dirigidas a las autoridades y personas servidoras públicas del Estado de Colima, en cualquier etapa del procedimiento de queja;”

“Artículo 57. Las personas titulares de las Visitadurías, podrán decretar en cualquier momento, y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o a petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Las personas titulares de las Visitadurías podrán requerir a las autoridades o personas servidoras públicas a las que haya solicitado la implementación de medidas cautelares, información sobre el otorgamiento, observancia y vigencia de las mismas. Para la emisión, recepción y atención de las medidas cautelares todos los días y horas serán considerados hábiles tanto para el personal de la Comisión como para las autoridades y personas servidoras públicas requeridas.”

“Artículo 58. La emisión de medidas cautelares se hará a valoración del titular de la Comisión y/o de las personas titulares de las Visitadurías, en los siguientes supuestos:

I. Cuando las presuntas violaciones a los derechos humanos puedan afectar derechos humanos de forma irreparable;

II. Cuando sea necesaria su emisión por la gravedad y urgencia de los hechos; y

III. Cuando resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución de la persona peticionaria o presunta víctima en el goce de sus derechos.”

- - - **SEGUNDA.**- En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay en curso una amenaza al derecho humano a la vida, integridad y seguridad

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



personal, que en consecuencia podría afectar los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, a la verdad, derechos de las víctimas y otros, en agravio de las personas que se encuentran privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social de Colima y sus familiares o incluso hasta el personal de dicho Centro.-----

- - - **TERCERA.**- Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas de Mandela”, establecen el respeto a los derechos humanos, en especial de las personas privadas de la libertad que se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad.-----

- - - **CUARTA.**- Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, presumen que varias personas privadas de la libertad perdieron la vida o sufrieron agresiones a su integridad, dentro de las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Colima, derechos esenciales para el goce de otros derechos, por lo cual se procede a enunciar el fundamento y motivación para emitir la presente medida cautelar, por lo cual este Organismo Protector advierte que tales circunstancias podrían ocasionar graves violaciones a los derechos humanos.

Previo al estudio de las posibles violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente medida cautelar, es pertinente señalar que las acciones que realizan las autoridades penitenciarias, debe ser apegadas al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, pues la reinserción social es una labor fundamental del Estado mexicano, tarea en la que debe velar por la vida, integridad y seguridad personal de las personas que se encuentran en bajo su resguardo.

Los hechos ocurridos en el CERESO de esta entidad federativa y la posible falta del cumplimiento del deber de mantener su seguridad, se presume que ocasionaron o puede derivar en la muerte de alguna de las personas privadas de su libertad, así como posibles violaciones a otros derechos humanos; en ese sentido, se procede a realizar el siguiente análisis lógico y jurídico:

1.- DERECHO A LA VIDA

Es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción¹.

De acuerdo al citado Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, éste comprende:

Derecho a preservar la vida humana: derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.²

Bien jurídico tutelado: la vida.

¹ Cárdenas Nieto, Enrique. Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos. México. 2005. p. 476.

² Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. México. 2015. pág. 67.



Sujetos

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos u omisiones atenten contra la vida humana.

Derecho a no ser privado de la vida, arbitraria, extrajudicial o sumariamente: derecho de todo ser humano a no ser sujeto de una acción perpetrada por agentes del Estado, o particulares bajo su orden, destinada a privar, deliberada e ilegítimamente su vida.

Bien jurídico tutelado: la seguridad personal y la vida.

Sujetos

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos u omisiones atenten contra la vida humana.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)³ establece que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada; este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones.

b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

El derecho a la vida se encuentra protegido en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que a continuación se enlistan:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 4. *Derecho a la Vida*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 6.- 1. *El derecho a la vida es inherente a la persona humana.* *Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...).”

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 2.- *Toda persona tiene derecho:*

I.- A la vida. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción,”

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado al respecto, con el siguiente criterio:

Registro No. 187816.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XV, Febrero de 2002.- Página: 589.- Tesis: P./J. 13/2002.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** *Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.”*

2.- DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero⁴.

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones⁵.

“Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto

a). - La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

b). - El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

c). - En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimientos con el objeto de obtener alguna cosa, confesión,

⁴ Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos.* México. 2005. p. 393.

⁵ Ídem, pág. 394.



información, bienes, para intimidar, coaccionar o bien para castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.”⁶

Encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 19.-** (...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“**Artículo 1.-** El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. (...)”.

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“**Artículo 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“**Artículo 5.-** Derecho a la Integridad Personal. - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. - 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. - 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. - 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. - (...)”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“**Artículo 7.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

“**Artículo 9.1.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...)”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“**Artículo I.** - Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes criterios que me permito transcribir:

Registro No. 163167.- Novena Época. - Instancia: Pleno. - Fuente: Semanario. - Judicial de la Federación y su Gaceta. - XXXIII, enero de 2011.- Página: 26.- Tesis:

⁶ Ibidem.



P. LXIV/2010.- Tesis Aislada. - Materia(s): Constitucional. - **“DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal, así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.- Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.- El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez”.

Registro digital: 163166.- Instancia: Pleno.- Novena Época.- Materia(s): Constitucional.- Tesis: P. LXII/2010.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 27.- Tipo: Aislada. **“DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS.** Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman “investigaciones efectivas”, que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.”

3.- DERECHO A LA LEGALIDAD

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas⁷.

El bien jurídico protegido es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho; los sujetos titulares puede ser cualquier persona.

Condiciones de vulneración al bien jurídico protegido: Realización de una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de la misma a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.”⁸

Conforme al Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, el derecho a la legalidad incluye las siguientes prerrogativas:

Derecho de acceso a la justicia: derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses⁹.

Derecho a una adecuada administración y procuración de justicia: derecho de toda persona a que se le garantice la disponibilidad efectiva de cauces institucionales y jurisdiccionales destinados a la protección de sus derechos e intereses, de manera oportuna y con base en los procedimientos y formalidades que la ley señale¹⁰.

Derecho a una resolución pronta, completa e imparcial: derecho de toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional a recibir una resolución imparcial dentro de los términos y plazos establecidos en la ley¹¹.

Derecho a la verdad: derecho de las personas a conocer los hechos constitutivos del delito y las violaciones a derechos humanos de las que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero¹².

Este derecho humano se encuentra protegido en los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la

⁷Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

⁸ *Ibidem*. p.96.

⁹ *Ibid*, p.129.

¹⁰ *Ibid*, p.149.

¹¹ *Ibid*, p. 155.

¹² *Ibid*, p. 167.



oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

“Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

“Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...)”

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

“**Artículo XVIII.**- Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“**Artículo 1.**- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...).”

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“**Artículo 1.**- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“**Artículo 2.**- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“**Artículo 8.**- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación (...).”

En concordancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- “**GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.**- La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

En relación a los hechos, se presume que las y los agraviados son personas privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social de Colima, quienes por dicha circunstancia se encuentran en **situación de vulnerabilidad**.

DERECHOS DE LOS RECLUSOS E INTERNOS

Derecho de toda persona privada de libertad a que se le garantice el respeto de su situación jurídica, una estancia digna y segura en prisión, la protección de su integridad, el desarrollo de actividades educativas y productivas, la vinculación social, el adecuado mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias, así como la vigencia de condiciones mínimas de estancia, con énfasis en los grupos con necesidades especiales en centros penitenciarios. En razón de la amplitud del concepto de privación de libertad, por motivos humanitarios y de protección es posible invocar, así como aplicar los derechos que corresponda a la calidad de las personas: imputados, sentenciados o infractores de normas administrativas.¹³

El “Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México” contempla un apartado de los derechos de las personas privadas de la libertad, y entre otros se contempla:

Derecho a una estancia digna y segura: derecho de toda persona privada de libertad a que se le aseguren las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a su dignidad.

Bien jurídico tutelado: la dignidad y la seguridad personal.

Sujetos

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que pongan en riesgo la integridad de cualquier recluso.

Derecho a la protección de la integridad: derecho de toda persona privada de libertad a que se le garanticen las medidas necesarias para el aseguramiento de su integridad física y psicológica, en especial dentro de los espacios de segregación o destinada al cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

Bien jurídico tutelado: la integridad personal.

Sujetos

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que vulneren la dignidad y seguridad personal de una persona privada de libertad.

¹³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. México. 2015. p.199.
“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

Derecho al mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones: derecho de todo recluso o interno a un ambiente seguro, a través de la aplicación de los reglamentos internos, y al respeto del debido proceso legal en la imposición de sanciones disciplinarias.

Bien jurídico tutelado: la legalidad y la seguridad jurídica.

Sujetos

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que, por acción u omisión, afecten el orden y la seguridad de un interno.

Los derechos de estos grupos, se encuentran protegidos por los siguientes documentos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 18.- (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas de Mandela”¹⁴, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, ratificadas por México desde el año 2016, nos indican:

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁵, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, mismo que señala:

“Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

“Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.”

“Principio 34. Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.”

¹⁴https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

¹⁵

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>
“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Principios básicos para el tratamiento de los reclusos¹⁶, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, nos dictan:

“1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.”

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas¹⁷, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, nos señalan:

“Principio I. Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966¹⁹, nos señala:

“Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)”

En atención a los hechos que se dieron a conocer en los medios de comunicación, se presume que existen personas privadas de la libertad que perdieron la vida o sufrieron agresiones a su integridad, por que conforme a la Ley **existen víctimas de los hechos.**

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Esta prerrogativa reconoce y garantiza la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia, que tiene toda persona que,

¹⁶<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/basicprinciplestreatmentofprisoners.aspx#:~:text=1.,econ%C3%B3mica%2C%20nacimiento%20u%20otros%20actores.>

¹⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

¹⁸ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

¹⁹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



individual o colectivamente, haya sufrido algún daño o menoscabo a consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos; incluyéndose una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva que comprenderá medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición²⁰.

Conforme al Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos del Estado de México, este derecho contempla las siguientes prerrogativas:

Derecho a recibir asesoría para la defensa de sus intereses: derecho de las víctimas a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso, a fin de recibir información y asesoría completa y clara²¹.

Derecho a ser informado de los procedimientos en que tenga interés legítimo: derecho de las víctimas a ser informadas de manera clara, precisa y accesible sobre el estado procesal de los asuntos en los que tenga interés legítimo²².

Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público en la Investigación de los delitos: derecho que tienen las víctimas a que se les reciban y se tomen en cuenta todos los datos o elementos de prueba que estimen pertinentes para la investigación, así como al esclarecimiento de los hechos y desahogo de las diligencias correspondientes²³.

Derecho a recibir atención médica, psicológica y tratamiento especializado: derecho de las víctimas a recibir ayuda profesional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades médicas y psicológicas, así como recibir tratamiento especializado en condiciones dignas y seguras²⁴.

Derecho a no ser sujeto de victimización secundaria: derecho de las víctimas a no ser sujetas de mecanismos o procedimientos que agraven su condición, que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y que las expongan a sufrir un nuevo daño por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos²⁵.

Estas garantías se encuentran en diversos ordenamientos jurídicos del orden internacional, nacional y estatal, mismos que a continuación se señalan:

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁶, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, en la cual se señala:

“A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional,

²⁰ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos. México. 2015. pág. 169.

²¹ Ibid, p.171.

²² Ibid, p.173.

²³ Ibid, p.175.

²⁴ Ibid, p.176.

²⁵ Ibid, p. 183.

²⁶

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>



pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.



9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B.-Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

Código Nacional de Procedimientos Penales vigente:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.”

Ley General de Víctimas vigente²⁷:

“Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona. La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

²⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf
“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;

IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



- XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;
- XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;
- XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;
- XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;
- XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
- XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
- XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;
- XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
- XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.”

Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima vigente²⁸, en sus primeros artículos reconoce los mismos derechos que establece la Ley General, por lo que me permito omitir su transcripción, atendiendo al principio de economía procesal.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre las víctimas directas e indirectas con el siguiente criterio, que la letra dice:

Registro digital: 2015766, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXII/2017 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 450, Tipo: Aislada. **“VÍCTIMAS DIRECTA E INDIRECTA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. SUS CONCEPTOS Y DIFERENCIAS.** *El concepto de víctima directa hace referencia a la persona contra la que se dirige en forma inmediata, explícita y deliberadamente la conducta ilícita del agente del Estado: el individuo que pierde la vida, que sufre en su integridad o libertad que se ve privado de su patrimonio, con violación de los preceptos convencionales en los que se recogen estos derechos. En cambio, el concepto de víctima indirecta alude a un sujeto que no sufre la conducta ilícita de la misma forma que la víctima directa, pero también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación la alcanza se convierte en una persona lesionada bajo un título propio. Así, puede decirse que el daño que sufre una víctima indirecta es un "efecto o consecuencia" de la afectación que experimenta la víctima directa. En este orden de ideas, el ejemplo paradigmático de víctimas indirectas son los familiares de las personas que han sufrido de manera directa e inmediata una vulneración en sus derechos humanos.*”

Ahora bien, conforme a los hechos el Estado a través de las autoridades públicas, **debe garantizar la seguridad** en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta:

“Artículo 21.- (...)



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.”

Facultad que se encuentra prevista en el artículo 10 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Colima²⁹, que dice:

²⁹http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_26sept2018.pdf

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



“Artículo 10.- La violencia, en cualquiera de sus formas, atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El Estado, con la participación de la sociedad, impulsará las condiciones que permitan a las personas y a los grupos sociales vivir en paz, sin violencia y sin miedo. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de esta obligación.

La seguridad pública es una función y un servicio a cargo del Estado y los municipios que, en concurrencia con la Federación y de acuerdo con las competencias que señalen la Constitución Federal y esta Constitución, comprende la prevención de los delitos, la coadyuvancia en su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

La fuerza pública del Estado estará bajo el mando del Gobernador en los términos que dispongan las leyes. La policía municipal preventiva estará bajo el mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado, pero acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de acuerdo con lo previsto por el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Federal.”

En ese orden, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima³⁰ prevé diversas obligaciones para los elementos policiales, siendo las siguientes:

“Artículo 57. Obligaciones y conductas prohibidas de los integrantes de las Instituciones Policiales

1. Serán obligaciones de todos los integrantes de las Instituciones Policiales estatales y municipales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

III. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, bienes y derechos, así como prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes estatales, en:

a) Los espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como en los inmuebles e instalaciones dependientes del Gobierno del Estado;

(...)

IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

³⁰http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Sistema_Seguridad_Publica_24mar2018.pdf

ULTIMA REFORMA DECRETO 467, P.O. 23, 24 MARZO 2018.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



- V. *Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sean requeridos para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas;*
- VI. *Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*
- VII. *Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones y en los demás sistemas que requiera la normatividad;*
- VIII. *Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;*
- IX. *Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Estado y los Municipios, en el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando sean requeridos por escrito y de manera expresa para ello;*
- X. *Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, cerciorándose que cuenten con una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;*
- XI. *Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes;*
- XII. *Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política;*
- XIII. *Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;*
- XIV. *Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
- XV. *No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;*
- XVI. *Atender planteamientos e inquietudes de la ciudadanía respecto de la problemática social de la comunidad e informar a las dependencias u organismos que correspondan;*
- XVII. *Sujetarse a la rotación de personal;*
- XVIII. *Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes;*
- XIX. *Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación;*
- XX. *Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito a que se refiere esta Ley;*
- XXI. *Facilitar la activa participación de la comunidad en las tareas que se relacionen con la seguridad pública;*
- XXII. *Obtener su Certificado Único Policial y renovarlo en los términos de la ley aplicable, asistir a los cursos de capacitación y formación continua y especializada que imparta el Instituto;*
- XXIII. *Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que determina esta Ley;*
- XXIV. *Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho;*



XXV. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

XXVI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento, ajustándose a las excepciones que determinen las Leyes;

XXVII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXVIII. Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen y que permitan su identificación como elementos de la institución policial a que pertenezcan, así como vehículos debidamente balizados con los logotipos e insignias de la institución correspondiente.

Quedando exceptuados de estas obligaciones por la naturaleza de sus funciones, los elementos policiales y vehículos pertenecientes a la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, así como aquellos elementos policiales que se encuentren realizando las funciones señaladas en el artículo 46 de esta Ley;

XXIX. Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección a que se refiere esta Ley;

XXX. Rendir su declaración de situación patrimonial ante la autoridad correspondiente;

XXXI. Abstenerse de impedir bajo amenaza, coacción o intimidación la videograbación o fotografía que realicen los espectadores de sus actividades realizadas como servidores públicos en espacios públicos;

XXXII. Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones;

XXXIII. Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial;

XXXIV. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido;

XXXV. Llevar consigo su porte de armas vigente, cuando esté en servicio;

XXXVI. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;

XXXVII. Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco, tolete y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo;

XXXVIII. Respetar el derecho a la intimidad personal y familiar de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia, debiendo proteger la información que se refiera a su vida privada, la de su familia y sus datos personales, para evitar su divulgación y uso indebido, en los términos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás ordenamientos legales de la materia;

XXXIX. Respetar las reglas de tránsito y usar las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo sólo en casos de emergencia;

XL. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XLI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



- XLII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XLIII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XLIV. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XLV. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XLVI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XLVII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XLVIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XLIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- L. Denunciar ante el órgano interno de control correspondiente o ante el Ministerio Público, según corresponda, las conductas relacionadas con actos de corrupción;
- LI. Siempre que todo integrante de las instituciones policiales tenga la necesidad de hacer uso de la fuerza pública, deberá hacerlo de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- LII. Desempeñar la comisión que se le asigne sin demora ni negación alguna que sea ordenada por conducto del superior jerárquico facultado para ello, siempre y cuando no sea contraria a derecho; y
- LIII. Las demás que les asignen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.”

En base a lo anterior, **se deben realizar las acciones necesarias y urgentes para la aplicación de los protocolos de seguridad con la finalidad de contener los eventos de amotinamientos.**

En ese sentido, todas las autoridades deben respetar los procedimientos para el empleo de la fuerza, en atención a la **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**³¹ que nos indica:

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

Cuando las autoridades a que se refiere el párrafo anterior realicen tareas de protección civil, y se requiera el uso de la fuerza, lo harán en los términos que dispone la presente Ley.”

“Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

³¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>
“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



II. *Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;*

III. *Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;*

IV. *Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y*

V. *Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.”*

“Artículo 5. *El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.”*

“Artículo 6. *El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:*

I. *Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;*

II. *Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;*

III. *Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;*

IV. *Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;*

V. *Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;*

VI. *Lesión grave: utilizar la fuerza [epiletal], permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y*

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 29-10-2021 (En la porción normativa “epiletal”)

VII. *Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.”*

“Artículo 7. *Se consideran amenazas letales inminentes:*

I. *La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;*

II. *La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;*

III. *La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;*

IV. *El accionar el disparador de un arma de fuego;*

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, o
VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.”

“Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.”

“Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización;

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales;

V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

“Artículo 10. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad es:

I. Resistencia pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Resistencia activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, y

III. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior.”

“Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme;

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y

c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.”

“**Artículo 12.** El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y

III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.”

“**Artículo 13.** El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los agentes deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 11, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.”

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción IX, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima vigente, es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A ustedes, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, y DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COLIMA, los siguientes puntos:

1.- Realicen acciones urgentes e inmediatas, con los más altos estándares en materia de derechos humanos para que se preserve y salvaguarde la vida e integridad física, seguridad personal, dignidad humana, además de proteger y garantizar las necesidades básicas de la población penitenciaria.

2.- Se brinde todo tipo de atención médica a los heridos de manera integral y oportuna la atención médica que requirieran, se dé total apoyo a los deudos de las personas fallecidas, así como atención médica y psicológica, además de orientación jurídica, y se verifiquen las condiciones de hacinamiento, control y seguridad en ese penal.

3.- Se investiguen de manera pronta y exhaustiva, para determinar las responsabilidades existentes.

4.- Fortalezca las condiciones de operatividad, eliminando los factores de riesgo, entre otros sobrepoblación, hacinamiento y auto gobierno, que generen ambientes de violencia, tomando como base las observaciones contenidas en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”



5.- Se lleven a cabo las acciones necesarias para que las autoridades penitenciarias recobren el total control y la gobernabilidad en dicho centro penitenciario, se realice la clasificación penitenciaria con base en los criterios establecidos tanto en la normatividad nacional como instrumentos internacionales.

6.- Se evite el uso de la fuerza, para salvaguardar la integridad psicofísica, la salud y la vida de dichas personas y del personal que labora en el CERESO, a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación.

7.- Se realicen las gestiones necesarias para que a la brevedad se dote al centro de reclusión del equipo y tecnología que permita la detección objetos prohibidos y se asigne personal de seguridad y custodia en número suficiente y capacitado en materia de derechos humanos y control de disturbios, riñas, motines y otros hechos violentos al interior del centro.

8.- Implementar mecanismos preventivos encaminados a privilegiar acciones de diálogo, mediación y concertación con la población penitenciaria que lleven a la mejor atención y solución de las problemáticas planteadas.

9.- implementen acciones inmediatas para informar de manera adecuada, clara y precisa a los familiares de las personas internas sobre su estado de salud y/o situación jurídica.

SEGUNDO.- A usted, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA para que se tomen las medidas necesarias y urgentes dentro de sus competencias, para garantizar el derecho a la legalidad, seguridad jurídica y derecho a la justicia de las personas agraviadas, así como de los derechos de las víctimas indirectas, con el propósito de evitar que se pudieran consumir de manera irreparable la violación a los derechos humanos, siendo la siguiente:

1. Se investiguen de manera pronta y exhaustiva, para determinar las responsabilidades existentes.

TERCERO.- Se procede a solicitar el apoyo y colaboración, de ustedes FISCAL GENERAL DEL ESTADO, COMANDANTE DE LA SEXTA REGIONAL NAVAL CON SEDE EN MANZANILLO, COLIMA, COMANDANTE DE LA 20/A ZONA MILITAR EN COLIMA, COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL EN COLIMA Y COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA DE COLIMA, para que dentro de sus atribuciones y competencias, se tomen las medidas necesarias y urgentes en caso de ser necesario para salvaguardar la vida, integridad y seguridad personal de las personas privadas de su libertad, familiares de los reclusos y del personal de guardia y custodia, así como el personal administrativo del Centro de Reinserción Social del Estado de Colima, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus derechos humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

- - - Se solicita a las autoridades señaladas remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la presente medida cautelar. - - - - -

A T E N T A M E N T E

LIC. PEDRO ALEJANDRO MEJÍA CHÁVEZ
VISITADOR DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”